

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00006532

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad...”,* y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, *“la solicitud de inscripción deberá ser*

presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.

Que el día el 8 de febrero de 2024, el ingeniero Otón Meneses Gómez, en su calidad de Presidente de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A. presentó la solicitud de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN GRUPO KRUGER”**.

Que el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN GRUPO KRUGER”** con Registro Único de Contribuyentes de Sociedades signado con el número 0993388517001, se constituyó mediante escritura pública de constitución otorgada ante el doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del cantón Quito, el 26 de enero de 2024. A dicho acto comparecieron: **(i)** La FUNDACION EDUCATIVA COLEGIO KRUGER SCHOOL, representado por el señor Ernesto José Kruger Rivadeneira, en su calidad de Presidente, como la “Constituyente Uno” y/o “Colegio Kruger”; **(ii)** La compañía KRUGECORPORATION S.A.S., representada por el señor Peter Iván Kruger Rivadeneira, en su calidad de Gerente General, como la “Constituyente Dos” y/o “KRUGERCORP”; **(iii)** La compañía KRUGERLABS S.A.S., representada por la compañía LAWKRUGER S.A.S. en su calidad de Gerente General, que a su vez está representada por el señor Peter Iván Kruger Rivadeneira, en su calidad de Gerente General, como la “Constituyente Tres” y/o “KRUGERLABS”; **(iv)** La compañía LAWKRUGER S.A.S., representada por el señor Peter Iván Kruger Rivadeneira, en su calidad de Gerente General, como la “Constituyente Cuatro” y/o “LAWKRUGER”; y, **(v)** la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., representada por el señor Ingeniero Otón Meneses Gómez en su calidad de Presidente, como la “Administradora” y/o La “Fiduciaria” y/o “Futurfid”.

Que de acuerdo a la cláusula cuarta el presente contrato de Fideicomiso Mercantil, tiene como objeto que el patrimonio autónomo, reciba los recursos que en el presente acto le aporte los Constituyentes Iniciales y que mensual y/o extraordinariamente le aporten los Constituyentes Iniciales y los Constituyentes Adherentes, con la Finalidad que mantenga la titularidad jurídica, administre e invierta los recursos que reciba, constituyéndose así, en un mecanismo que permita a sus CONSTITUYENTES mantener un ahorro e inversión y que el producto de los mismos sea desembolsado bajo ciertos términos y condiciones a los BENEFICIARIOS. La administración referida se realizará por parte de la FIDUCIARIA en estricta atención a las instrucciones del presente contrato y las resoluciones y decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO del FIDEICOMISO.

Que acorde a la cláusula segunda se establece que: **Dos.Uno.-** Es propósito de cada una de las comparecientes COMPAÑÍAS CONSTITUYENTES que forman parte de un mismo grupo económico, constituir un patrimonio autónomo compuesto de recursos presentes y futuros, aportados tanto por los CONSTITUYENTES INICIALES, como por los CONSTITUYENTES ADHRENTES que serán empleados y colaboradores calificados por los CONSTITUYENTES INICIALES, dinero que serán destinados a conformar y mantener un ahorro o reserva afectada a varias finalidades entre ellas la de inversión en beneficio o a favor exclusivamente de los BENEFICIARIOS, siempre en proporción a sus respectivos aportes. **Dos.Dos.-** Las CONSTITUYENTES dejan constancia que la administración de recursos e inversión que se realizará a través del FIDEICOMISO a constituirse, no tiene el carácter de previsional ni complementario ni implica una asociación, cuyo objeto social principal sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios, es decir el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se conforma por virtud

de la constitución del presente FIDEICOMISO, se trata de un patrimonio con naturaleza y fines distintos a los fondos complementarios o a las Cooperativas reguladas por la legislación pertinente.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable signado con el número No. SCVS.INMV.DNNF.2024.027 del 4 de marzo del 2024, donde se establece que la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., en su calidad de fiduciaria, ha procedido a cumplir con las formalidades establecidas en la ley, recomendando la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN GRUPO KRUGER”**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN GRUPO KRUGER”**, constituido mediante escritura pública de constitución otorgada ante el doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del cantón Quito, el 26 de enero de 2024, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la pagina web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A. publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada el 26 de enero de 2024, ante el doctor Omar David Pino Bastidas, Notario Séptimo del cantón Quito; y sienta la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Guayaquil, **12 de abril de 2024**

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOS/FPR
Trámite: 16497-0041-24
RUC. 0993183539001